

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del actual, número 89, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el pago de los trabajos de formación de Catastros de la riqueza rústica y concretar las obligaciones de las Corporaciones locales en la conservación de los Catastros por ellas formados,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las retribuciones por los trabajos de formación de nuevos Catastros o revisiones generales, del personal de plantilla o de contrata, se abonarán en tres plazos mediante libramientos expedidos «a justificar» a favor del Ingeniero Jefe provincial del Catastro.

El primer plazo comprenderá el 30 por 100 de las retribuciones del personal facultativo deducidas de datos conocidos al formular la propuesta.

La expedición del libramiento será solicitada por el Servicio Central, resumiendo las propuestas de las provincias y detallando para cada una los términos municipales, sus superficies y, en su caso, la parcela media, el coeficiente de rendimiento y el número de hectáreas-parcela calculada.

La inversión se justificará mediante nómina firmada por los interesados y certificación del Jefe provincial, en la que conste el número de hectáreas o hectáreas-parcela señaladas a cada Perito para la realización del servicio.

El segundo plazo se libraré previa justificación de haber terminado el período de calificación, comprendiendo el 40 por 100 del importe de las retribuciones del personal facultativo y el 20 por 100 del coste calculado para la redac-

ción de documentos, aplicando al número de parcelas la tarifa aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1944.

A la petición de fondos se acompañará certificado del Ingeniero Jefe provincial, que acredite la terminación del referido período de calificación y clasificación, así como una relación del personal administrativo que ha de realizar la redacción de documentos, cuando no se ejecute el servicio por contrata libre o Corporación, sin que sea precisa una propuesta especial.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial acreditando que se han formado los resúmenes por cultivos y clases de los términos municipales respectivos y el número de parcelas correspondientes.

La diferencia entre las cantidades percibidas en los dos primeros plazos y el importe de la liquidación definitiva serán abonados después de terminados y aprobados los trabajos correspondientes y entregados a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los padrones y listas cobratorias, una vez expuestos al público y reglamentariamente aprobados, justificándose todos estos extremos con certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial con el visto bueno del Delegado de Hacienda.

Deben acompañarse a las cuentas justificativas del tercero y último plazo certificación detallada de la liquidación completa para cada término municipal, copia de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y nómina firmada por los interesados.

2.º Cuando se trate de trabajo contratado con personal ajeno al Servicio, se librarán al Jefe provincial las cantidades correspon-

dientes al importe de los trabajos, habiendo deducido de ellos previamente el 16'15 por 100 como remuneración del 2'60 por 100 para el Servicio Central y el 13'55 por 100 para el personal facultativo comprobador.

El pago ha de formalizarse en los mismos plazos señalados en el número primero de esta Orden, quedando obligado el personal facultativo a comprobar la terminación del período de caracterización parcelaria, además de llevar a cabo las comprobaciones señaladas en el número 14 de la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1944.

3.º Si los trabajos fueran ejecutados por Diputaciones o Ayuntamientos, se expedirán dos órdenes de pago a favor de la Corporación: la primera, por el 70 por 100 de la retribución al terminar los del período de calificación y clasificación, y el resto, al ser aprobados en su totalidad y practicarse la liquidación definitiva en la misma forma prevista para los de contrata libre. Las Diputaciones y Ayuntamientos percibirán el 50 por 100 del importe de los trabajos facultativos después de deducir de éste el 16'15 por 100 que se atribuye al Servicio Central y al personal comprobador por las disposiciones ya citadas y la mitad de lo que corresponda por redacción de documentos.

4.º En ningún caso se comprenderán en una misma propuesta o libramiento retribuciones correspondientes a trabajos del ejercicio en curso y las complementarias de los iniciados en años anteriores, excepto cuando se trate del segundo período de calificación y clasificación.

5.º La documentación original de los términos municipales que entren en régimen de conservación y cuyos trabajos hayan sido realizados por las Diputaciones o Ayuntamientos, quedará a cargo

de los Servicios provinciales de Catastro, que irán llevando a ella las variaciones que ocurran en sus características parcelarias; pero las expresadas Corporaciones deberán cooperar a su buena conservación, con arreglo a las normas que a continuación se señalan.

6.º De los Catastros formados por las Diputaciones y Ayuntamientos, deberá existir un ejemplar en poder de la Corporación municipal, para facilitar las incidencias de la conservación.

7.º Las funciones de los Ayuntamientos serán las siguientes:

a) Recibir, informar, por medio de la Junta pericial, y proponer las alteraciones de orden físico o jurídico solicitadas por los contribuyentes, como consecuencia de transmisiones de dominio.

b) Recibir e informar, asimismo, sobre cuantas altas o bajas que, a consecuencia de transformaciones de cultivo, presenten los contribuyentes.

c) Promover, de oficio, toda clase de alteraciones, de orden físico, jurídico o económico, que deban introducirse en los registros catastrales, siempre que exista constancia de su procedencia y no las hayan solicitado los interesados.

d) Formar el segundo y posteriores padrones.

e) Extender las listas cobratorias y matrices de recibos.

8.º Las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en cuanto respecta al cumplimiento de las obligaciones impuestas en los apartados anteriores, para lo cual inspeccionarán su labor, informarán las propuestas municipales y propondrán a la Delegación de Hacienda, por conducto de la Jefatura Provincial de Catastro, las sanciones a que se hagan acreedores los Ayuntamientos, en el supuesto de negligencias o faltas en el cumplimiento de su función.

9.º Los servicios a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se realizarán ajustándose a la siguiente tramitación:

a) Todas las peticiones de alteración de características se presentarán por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, la cual exigirá el informe de la Junta Pericial, en un plazo máximo de ocho días, y en su vista propondrá las resoluciones pertinentes a cada caso, a cuyo efecto remitirá a la Diputación, el día primero de cada mes, los expedientes sustanciados durante el mes anterior, acompañados de una relación de las alteraciones que, en definitiva, se propongan en el mes, ya de oficio o ya a instancia de los interesados, en cumplimiento de los apartados a), b) y c) del número séptimo de esta Orden.

b) La Diputación Provincial, durante la primera quincena de cada mes, examinará las alteraciones propuestas, dictaminando acerca de las mismas y respecto a la actuación del Municipio, según resulte de las inspecciones practicadas que, como mínimo, deberán efectuarse trimestralmente en cada Ayuntamiento, remitiendo los expedientes completos al Servicio Provincial de Catastro para que, después de su aprobación, si la mereciesen, se efectúen los asientos pertinentes.

c) El padrón tributario se formará los años de cifra impar para el siguiente, partiendo del anterior padrón y de las alteraciones deducidas de los apéndices que, al efecto, debe formar el Servicio Provincial del Catastro y remitir al Ayuntamiento respectivo antes del 30 de septiembre de cada año.

Dicho padrón, extendido por duplicado, deberá hallarse formado el 15 de octubre y se expondrá al público por término de ocho días hábiles, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se produzcan, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Los dos ejemplares del padrón y las instancias presentadas, informadas debidamente, se elevarán, así como el apéndice de variaciones, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, que deberá resolver las reclamaciones y aprobar el padrón antes del 5 de noviembre. Inmediatamente se remitirá un ejemplar del padrón al Ayuntamiento, a los efectos de formación de las listas cobratorias, por duplicado y extensión de las matrices, de los recibos, listas y matrices que se enviarán a la expresada Administración antes del día 10 de diciembre.

En los años de cifra par, en que no se formará padrón, se dará al apéndice la tramitación prevista para aquél.

Las listas cobratorias se extenderán anualmente.

10. A la primera falta en la remisión mensual de las alteraciones por parte de los Ayuntamientos, o cuando por faltas reiteradas de los mismos se diese lugar a revisiones y rectificaciones por el Servicio oficial de Catastro, se apercibirá al Ayuntamiento de que la repetición de tales hechos dentro del mismo ejercicio originará la suspensión de la participación del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro recaudadas durante los trimestres pendientes de pago, así como la del premio del 1 por 100 para el Secretario durante la totalidad del ejercicio respectivo, dándose lugar a la suspensión definitiva caso de reincidir en la parcial durante dos años consecutivos.

El mismo criterio se seguirá respecto a las Diputaciones Provinciales en cuanto a las faltas imputables a su negligente actuación.

11. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1945 =
J. Benjuméa.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de abril de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, he tenido a bien, en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar a D. Cástulo Gutiérrez Manrique, vecino de esta capital, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en los Vedados de Caza denominados «Granja de Torrepadierne» y «Coto Petrilla», sitos en los términos municipales de Pampliega y Villсандino, respectivamente, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todo aquél que se considere perjudicado en su derecho pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de marzo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Permiso de armas.

De conformidad con el nuevo Reglamento de Armas y Explosivos e instrucciones recibidas de la Dirección General de Seguridad, las solicitudes de licencia de «permiso de armas», cuyo impreso podrá adquirirse en las Agencias de esta ciudad o Comisaría del Cuerpo General de Policía (Negociado licencias de caza), de 12 a 13'30, han de acompañarse de los siguientes documentos:

1.º Cuartilla perfectamente legible suscrita por el interesado o Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, detallando todas y cada una de las armas que posea el recurrente, comprensiva de los datos que se indican: número de la guía, marca de la escopeta, calibre, número, lugar y fecha de expedición.

2.º Documento de identidad que posea y acredite la mayoría de edad del solicitante, a ser posible partida de nacimiento, de bautismo, cédula o certificación de la misma. Los menores de edad y mayores de 15 años autorización para pedir el permiso de armas, expedida por su padre o tutor, en presencia del Juez municipal.

3.º Certificado de Penales.

4.º Tres fotografías tamaño carnet, con el nombre y apellidos al dorso del solicitante, y

5.º Impreso timbrado para expedir el permiso, que en breve plazo pondrá a la venta la Dirección General del Timbre.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil e Inspección de Policía de Miranda de Ebro se abstengan de cursar instancia alguna que no se halle debidamente documentada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de marzo de 1945.

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular.

Jefatura de Registro de Manantiales.

Por la presente Circular, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que cuenten con dotación de aguas potables deficientes para su abastecimiento, la obligación que tienen de remitir a esta Jefatura una declaración jurada en la que se haga constar:

Nombre de la fuente o fuentes del término de las que se abastece el vecindario, su caudal por segundos, por minuto o por día, la distribución de éste y si, a juicio del Ayuntamiento, tanto el pueblo como sus agregados, pedanías y grupos urbanos aislados del tér-

mino se encuentran bien o mal abastecidos.

Para que los Ayuntamientos a quienes me dirijo puedan enjuiciar acerca del antedicho extremo, es preciso que sepan que un pueblo o grupo urbano no se considera que está bien abastecido, cuando no cuenta con 50 litros como mínimo por persona y día en los pueblos no ganaderos, en cuya cantidad se incluyen las necesidades de las caballerías de labranza; en los pueblos ganaderos son necesarios:

30 litros por persona y día.

100 id. por cabeza de ganado mayor y día.

20 id. id. menor y día.

Todos estos datos que se reclaman tienen por objeto formar una relación encabezada con el número de habitantes de cada pueblo, y en la que se haga constar, a la vista de los datos que se nos faciliten, los Ayuntamientos que resulten deficitarios de aguas, con el objeto de que el que lo desee pueda ejercer el derecho que le asiste para solicitar el auxilio pecuniario del Estado para investigar aguas subterráneas, sino también para los pueblos y pedanías agregados, cuando el pueblo no esté tan sobrado de agua que pueda cederlas, en parte, en provecho de sus agregados, o aun cuando sobrándole, no pueda enviárselas, bien por estar el pueblo a mayor altura que el pueblo cabecera o porque la conducción de las aguas resultara más cara que el alumbrarla en el pueblo agregado.

Con arreglo al Decreto de 20 de diciembre de 1934, las subvenciones que se conceden para realizar obras mineras de alumbramiento de aguas subterráneas, con destino al abastecimiento de poblaciones, son de la cuantía siguiente:

1.º Poblaciones con 2000 o menos habitantes, el importe total de las obras, sin que tenga carácter reintegrable.

2.º Poblaciones con número de habitantes comprendido entre 2000 y 6000, el 50 por 100 del importe total de las obras, sin que tenga carácter reintegrable.

3.º Poblaciones con número de habitantes comprendidos entre 6000 y 10000, el 50 por 100 del importe total de las obras, con la obligación de reintegro al Estado en las anualidades que se fijen.

4.º Poblaciones con más de 10.000 habitantes, únicamente se concede auxilio informativo gratuito.

El procedimiento para incoar estos expedientes será facilitado por esta Jefatura a los Ayuntamientos que se consideren con derecho a la subvención citada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de marzo de 1945 =
El Jefe del Registro, A. Castrillo.

DELEGACION DE HACIENDA

pago de la participación de los Ayuntamientos en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al primer semestre de 1943, clases A y D.

Desde la fecha de publicación del presente anuncio y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, el pago de la participación en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, del primer semestre de 1943, de los Ayuntamientos que se detallan por las cantidades que se indican.

Dichas cantidades podrán ser realizadas por los Apoderados de los Ayuntamientos que, en forma legal, ostenten su representación, y los que no tengan persona designada con anterioridad, podrán hacerlo por medio de acuerdo en sesión, que deberá ser ratificado en la siguiente, y proveyendo al que designen de una certificación de dicho acuerdo, debiendo advertir que las de aquellos que no se hayan presentado al cobro serán reintegradas al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100	Líquido
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Burgos	12866'80	643'34	12223'46
Agés	54'29	2'72	51'57
Alfoz de Santa Gadea	108'58	5'43	103'15
Aranda de Duero	1248'60	62'43	1186'25
Arandilla	54'29	2'72	51'57
Arcos	108'58	5'43	103'15
Arenillas de Ríospisuega	54'29	2'72	51'57
Arlanzón	54'29	2'72	51'57
Bahabón de Esgueva	54'29	2'72	51'57
Balbases (Los)	108'58	5'43	103'15
Barbadillo del Pez	54'29	2'72	51'57
Barrios de Bureba (Los)	54'29	2'72	51'57
Belorado	325'75	12'28	309'47
Berberana	108'58	5'43	103'15
Briviesca	434'33	21'71	412'62
Cabia	54'29	2'72	51'57
Cantabrana	54'29	2'72	51'57
Cañizar de los Ajos	54'29	2'72	51'57
Cardeñadizo	54'29	2'72	51'57
Castildelgado	54'29	2'72	51'57
Castrojeriz	162'87	8'14	154'73
Cerezo de Río Tirón	54'29	2'72	51'57
Cerratón de Juarros	54'29	2'72	51'57
Cubo de Bureba	54'29	2'71	51'57
Escalada	108'58	5'43	103'15
Espinosa de los Monteros	217'16	10'85	206'31
Estépar	108'58	5'42	103'16
Fresneña	54'29	2'71	51'58
Frias	54'29	2'71	51'58
Fuentecén	162'87	8'14	154'73
Gamonal de Ríopico	54'29	2'71	51'58
Gumiel de Hizán	54'29	2'71	51'58
Gumiel del Mercado	108'58	5'42	103'16
Hontomín	54'29	2'71	51'58
Hortigüela	162'87	8'14	154'73
Horra (La)	162'87	8'14	154'73
Huérmedes	54'29	2'71	51'58
Huerta del Rey	162'87	8'14	154'73
Ibeas de Juarros	108'58	5'42	103'16
Isar	108'58	5'43	103'15
Junta de la Cerca	162'88	8'15	154'73
Junta de Oteo	217'16	10'85	206'31
Junta de Río de Losa	54'29	2'72	51'57
Jurisdicción de San Zadornil	54'29	2'72	51'57
Lerma	217'16	10'85	206'31
Mecerreyes	108'58	5'42	103'15
Medina de Pomar	380'03	19'00	361'03
Melgar de Fernamental	217'16	10'85	206'31
Merindad de Castilla la Vieja	54'29	2'72	51'57
Merindad de Cuesta Urría	166'88	8'15	154'73
Merindad de Montija	217'16	10'85	206'31
Merindad de Sotoscueva	54'29	2'72	51'57
Merindad de Valdeporres	54'29	2'72	51'57
Merindad de Valdivielso	271'45	13'58	257'87
Miranda de Ebro	1357'25	67'86	1289'39
Monasterio de Rodilla	54'29	2'72	51'57
Montorio	54'29	2'72	51'57
Neila	54'29	2'72	51'57
Oña	108'58	5'43	103'15
Pampliega	108'58	5'43	103'15
Pancorvo	217'16	10'85	206'31
Pardilla	54'29	2'72	51'57
Pedrosa del Príncipe	108'58	5'43	103'15
Pedrosa de Río Urbel	54'29	2'72	51'57
Peral de Arlanza	54'29	2'72	51'57
Pozza de la Sal	54'29	2'72	51'57

Pradoluengo	271'41	13'57	257'88
Presencio	108'58	5'42	103'16
Puebla de Arganzón (La)	54'29	2'71	51'58
Quintanadueñas	54'29	2'71	51'58
Quintanapalla	162'88	8'14	154'74
Quintanar de la Sierra	162'88	8'14	154'73
Quintanillas (Las)	54'29	2'71	51'58
Quintanilla Somuñó	54'29	2'71	51'58
Quintanilla Vivar	108'58	5'42	103'16
Regumiel de la Sierra	108'58	5'42	103'16
Revilla del Campo	54'29	2'71	51'58
Rioseca	54'29	2'71	51'58
Roa	542'90	27'14	515'78
Rojas	54'29	2'71	51'58
Salas de Bureba	271'45	13'57	257'88
San Juan del Monte	54'29	2'71	51'58
San Gadea del Cid	162'87	8'14	154'73
Santa María del Campo	217'16	10'85	206'31
Santa María Ribarredonda	108'58	5'42	103'16
Santibáñez Zarzagrada	54'29	2'71	51'58
Santo Domingo de Silos	54'29	2'71	51'58
Sarracín	54'29	2'71	51'58
Sasamón	162'87	8'14	154'73
Sedano	108'58	5'42	103'16
Salarana	54'29	2'71	51'58
Sofillo de la Ribera	54'29	2'71	51'58
Totresgudo	54'29	2'71	51'58
Tardajos	54'21	2'71	51'58
Tórtolos de Esgueva	54'29	2'71	51'58
Torregalindo	54'29	2'71	51'58
Torresandino	108'58	5'42	103'16
Trespaderne	108'58	5'42	103'16
Tubilla del Agua	54'29	2'71	51'58
Ubierna	54'29	2'71	51'58
Vadocondes	54'29	2'71	51'58
Valdeande	54'29	2'71	51'58
Valle de Manzanedo	54'29	2'71	51'58
Valle de Mena	325'74	16'28	309'46
Valle de Tobalina	271'41	13'57	257'88
Valle de Valdebezana	108'58	5'42	103'16
Valle de Valdelaguna	54'29	2'71	51'58
Valle de Valdelucio	162'87	8'14	154'73
Vileña	54'29	2'71	51'58
Villadiego	434'32	21'71	412'61
Villafranca-Montes de Oca	54'29	2'71	51'58
Villafra de Burgos	108'58	5'42	103'16
Villafra de la Sierra	54'29	2'71	51'58
Villahizán de Treviño	54'29	2'71	51'58
Villalba de Duero	54'29	2'71	51'58
Villalbilla de Burgos	108'58	5'42	103'16
Villaquirán de los Infantes	108'58	5'42	103'16
Villarcayo	488'62	24'43	464'19
Villasandino	271'45	13'58	257'87
Villaverde Mogina	54'29	2'71	51'58
Zarzosa de Ríospisuega	54'29	2'71	51'58
Total	29262'49	1463'12	27799'37

Burgos 26 de marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, E. Fernández.

Dirección General
de la
ORDENACION DE PAGOS
Deuda y Clases Pasivas

Indicé de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
INDICE NUMERO 16			
58	Marcelino Ginel Iglesias esp.	M. Militar	
59	Balbina Pascual Moncalvillo	Idem	
60	Modesta Ortega Torrientes	Idem	
61	Francisco Hervás García esp.	Idem	
INDICE NUMERO 17			
62	Juan Gutiérrez Barquín esp.	M. Militar	
63	Juliana Ruiz Ortiz	Idem	
64	Rosario Fuente Peña	Idem	
65	Mercedes González López	Idem	
66	Marciano Martín López	Idem	
12	Marciana Aguilar Sáez	M. Civil	

INDICE NUMERO 18

67	Gregorio Gutiérrez Yusta esp.	M. Militar	Traslado
68	María Puente López	Idem	Idem
69	Marcelina Aldana Goyria	Idem	Idem
70	Demetria Parra García	Idem	
21	Vicente Ruiz González	Reliños-cruces	
22	Rafael Zamora Valladolid	Idem	
13	Rosario Tejada Sarabia	M. Civil	

Burgos 24 de marzo 1945.—El Delegado Hacienda, E. Fernández

Jefatura Agronómica de Burgos

Patata de siembra. — Campaña de 1944-45

Final de la campaña de siembra
CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto, el día 31 del mes en curso, finaliza la campaña de exportación de patata de siembra, pasando a consumo toda la producción que quede para comercio en poder de los agricultores, así como las existencias en almacenes que no estén amparadas por la gúfa única de circulación, con las únicas excepciones que figuran a continuación:

Los almacenistas que tengan contratada en firme patata denominada «de golpe», por las provincias que realizan esta modalidad de plantación, podrán reservar dichas existencias, que estarán debidamente justificadas por pedidos de los representantes de las provincias importadoras.

Igualmente podrán retener patata seleccionada las Entidades concesionarias, y autorizada, los almacenistas inscritos en esta Jefatura, para la patata con destino a la provincia de Burgos, siempre que tengan autorización de esta Jefatura Agronómica, para atender necesidades provinciales y únicamente para las variedades y cantidades señaladas.

La expedición de guías con destino a otras provincias finaliza dicho día 31 de marzo, con la única excepción de la patata señalada en el párrafo segundo, para las cuales se extenderán las guías en el momento en que sean solicitadas. Las de destino provincial se continuará expidiendo hasta el día 20 del próximo mes de abril.

Para la movilización de la patata original y para la certificada, desde almacenes de Entidad a pueblo, con cooperadores, se expedirán guías durante la época de plantación y siempre antes del 15 de mayo.

Burgos 27 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación municipal, en su sesión del día 6 de diciembre del pasado año, acordó llevar a cabo, mediante pública subasta, la ejecución de las obras de

pavimentación de las aceras de los Paseos del Espoloncillo (Paseo de Andrés Manjón) y de la Merced, en el andén contiguo al encauzamiento del río Arlanzón, con sujeción a las siguientes condiciones:

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial, a los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 130 de la Ley Municipal y al Reglamento de contratación municipal, celebrándose dicho acto a las doce horas de citado día.

La entrega de las proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina en cualquiera de los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiendo constituirse en la Depositaria municipal la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y tres céntimos, equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación fijado en ochenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos.

Todo licitador presentará, en sobre aparte, certificado de referencias técnicas, las cuales serán examinadas por la Mesa en el acto de la subasta, siendo desechadas sin ser abiertas aquéllas proposiciones cuyas referencias técnicas, a juicio de dicha Mesa, no ofrezcan las suficientes garantías para la buena ejecución de la obra.

La subasta, que se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, será adjudicada provisionalmente a la proposición, entre las admitidas, considerada como más ventajosa, y si hubiera dos o más iguales, se aplicará lo dispuesto en la regla 11.ª de dicho Reglamento.

El adjudicatario o entidad adjudicataria se compromete a procurarse por su cuenta y riesgo todos los materiales necesarios para la ejecución de la obra, y a llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias para la consecución de dichos materiales, no siendo motivo de aplazamiento ni suspensión de la obra la carencia de los mismos.

El adjudicatario se obliga a cumplir el pliego de condiciones facultativas y administrativas que rigen para esta subasta y cuantas dispo-

siciones estén vigentes en materia de contratos con los Municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de escritura y demás que origine esta subasta o se deriven de ella, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de esta Capital.

Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1945, así como de las condiciones fijadas para la subasta de las obras de pavimentación de aceras de los Paseos del Espoloncillo (Paseo de Andrés Manjón) y de la Merced, en el andén contiguo al encauzamiento del río Arlanzón, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de.... (en letra) pesetas céntimos.

Burgos..... de..... de 1945.

(Firma y rúbrica)

Burgos 28 de marzo de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

El Excm. Ayuntamiento de esta Capital, en la sesión celebrada el día 23 de febrero del corriente año, aprobó un dictamen en el que se proponía la ejecución de las obras de pavimentación parcial de las aceras en la calle de Miranda, mediante subasta pública y con aplicación de las contribuciones especiales, ascendiendo su cuantía a la cantidad de 15.005'47 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, presente cuantas reclamaciones estime ne-

cesarias contra dicho acuerdo, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Burgos 28 de marzo de 1945.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Palencia, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición por gestión directa de paja empacada, leña, levadura, carbón vegetal, antracita, paja larga, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de abril.

Igualmente se precisa adquirir por gestión directa 120.000 kilos de alubias y 40.000 kilos de azúcar blanquilla.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes, por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portes por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus mismos intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 27 de marzo de 1945.—El Teniente-Coronel Director, Luis Lilloa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío

de tres caballerías el día 30 del posado mes de marzo. Una yegua torda, de cinco años; otra de raza losina, de tres años, y un caballo rojo, de tres años.

Informes a Romualdo Sáiz, en San Medel. 1-3

PERDIDA. Rollo papeles, carretera Madrid, K. 203 al 211. Entréguese Ayuntamiento de Lerma.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE MARZO DE 1945

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidiarios del padrón ordinario	Número de Subsidiarios de adicionales	Número de Subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	Importe mensual de la Cámara — Pesetas	TOTAL IMPORTE — Pesetas
6	Aguas Cándidas	1			1	30			30
18	Aranda de Duero	2			2	135			135
62	BURGOS	2			2	270			270
96	Castrogeriz	1			1	60			60
217	Melgar de Fernamental	1			1	135			135
219	Merindad de Cuerta - Urcia	1			1	105			105
239	Neila	1			1	75			75
255	Palacios de la Sierra	1			1	105			105
309	Quintanilla San García	1			1	105			105
333	Roa	1			1	90			90
390	Tapia	1	1		2	135	41		176
466	Villanueva de Argaño	1			1	90			90
491	Villazopeque	1			1	60			60
	TOTAL	15	1		16	1.395	41		1.436

Srt.ª D.ª María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 20 de marzo de 1945.—Luisa Guillén —El Secretario, Jesús Iglesias — V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

No.	Description	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917
101	...							
102	...							
103	...							
104	...							
105	...							
106	...							
107	...							
108	...							
109	...							
110	...							
111	...							
112	...							
113	...							
114	...							
115	...							
116	...							
117	...							
118	...							
119	...							
120	...							
121	...							
122	...							
123	...							
124	...							
125	...							
126	...							
127	...							
128	...							
129	...							
130	...							
131	...							
132	...							
133	...							
134	...							
135	...							
136	...							
137	...							
138	...							
139	...							
140	...							
141	...							
142	...							
143	...							
144	...							
145	...							
146	...							
147	...							
148	...							
149	...							
150	...							

DEPARTMENT OF THE INTERIOR
 BUREAU OF LAND MANAGEMENT
 WASHINGTON, D. C.